



## **RESOLUCION N° 0670-2025-ANA-TNRCH**

**Lima, 25 de junio de 2025**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 324-2025  
**CUT** : 40382-2025  
**ADMINISTRADA** : Betty Maricriz Urbano Paqui  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**SUBMATERIA** : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua  
**ÓRGANO** : ALA Chancay - Huaral  
**UBICACIÓN** : Distrito : Huaral  
**POLÍTICA** : Provincia : Huaral  
Departamento : Lima

**Sumilla:** *La Administración Local de Agua no tiene competencia para realizar la división física del predio, objeto de la licencia de uso de agua, salvo que se sustente en la partición de todos los copropietarios o una resolución judicial.*

**Marco Normativo:** *Numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.*

**Sentido:** *Nulo de oficio y reponer.*

### **1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO**

La Resolución Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 03.05.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Chancay – Huaral resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.- EXTINGUIR** la LICENCIA de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado mediante Resolución Administrativa N 0003-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de fecha 24 de enero del 2020 a favor de SUC. CASTILLO MEZA, REYNALDO para el predio de código 06932.

**ARTÍCULO 2.- OTORGAR** LICENCIA de Uso de Agua superficial con fines agrarios a favor de PAQUI PICHUCA, LIDIA; CASTILLO PAQUI, MARIBEL ROSSANA; CASTILLO PAKI, CÉSAR ALBERTO; CASTILLO PAQUI, GEMMA CRISTINA; CASTILLO PAQUI, CARMEN IRENE; URBANO PAQUI, BETTY MARICRIZ y MARTEL PAQUI, LUZ ANGÉLICA, conforme al siguiente detalle:

Datos del Propietario		Lugar donde usará el agua otorgada					Volumen Maximo Otorgado (m3/año)						
Apellidos y Nombres	DNI / RUC	Clase de Derecho	Codigo	Unidad Operativa	Área bajo riego (ha)								
PAQUI PICHUCA, LIDIA CASTILLO PAQUI, MARIBEL ROSSANA CASTILLO PAKI, CESAR ALBERTO CASTILLO PAQUI, GEMMA CRISTINA CASTILLO PAQUI, CARMEN IRENE	15991924 10582621 41185052 41332752 41814473	LICENCIA	06932.00	P-230	1.2584	17,944.78							
URBANO PAQUI, BETTY MARICRIZ	16003994	LICENCIA	06932.01	P-230-A	0.5708	8,139.61							
MARTEL PAQUI, LUZ ANGELICA	15941752	LICENCIA	06932.02	P-230-B	0.5708	8,139.61							
Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua											
Departamento	LIMA	Unidad Hidrográfica	137559		Sub Sector Hidráulico	HUANDO							
Provincia	HUARAL	Fuente de Agua	RÍO CHANCAY HUARAL		Tipo de Fuente	SUPERFICIAL							
Distrito	HUARAL	Bloque de Riego	HUANDO		Codigo de Bloque	PHUH-2706-B30							
Sector	-	Nombre Bocatoma	HUANDO		Canal de Riego	CD HUANDO / L1 SAN MARCOS							
Derecho		Organización de Usuarios			Resoluciones Emitidas								
Tipo de Uso	AGRARIO	Junta de Usuarios	SECTOR HIDRAULICO CHANCAY HUARAL		Aprobación de estudios	R.A. N° 003-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHH							
Clase de Licencia	CONSUNTIVO	Comisión de Usuarios	HUANDO										
Distribución mensual volumen de agua superficial (m3)													
Código	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
06932.00	2,481.83	2,987.20	2,762.17	2,017.95	1,334.07	760.81	602.41	770.87	782.18	972.01	1,046.18	1,427.09	17,944.78
06932.01	1,125.74	1,354.97	1,252.90	915.32	605.12	345.10	273.25	349.66	354.79	440.90	474.54	647.32	8,139.61
06932.02	1,125.74	1,354.97	1,252.90	915.32	605.12	345.10	273.25	349.66	354.79	440.90	474.54	647.32	8,139.61
Total	4,733.31	5,697.14	5,267.97	3,848.60	2,544.31	1,451.01	1,148.91	1,470.19	1,491.77	1,853.80	1,995.26	2,721.73	34,224.00

(...)"

## 2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0003-2020- ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 24.01.2020, la Administración Local de Agua Chancay – Huaral resolvió lo siguiente:

- a) Extinguir la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0044-2005 GRL-DRAL/ATDR.CH.H a favor del señor Reynaldo Castillo Meza, para irrigar el predio con UC 06932 denominado P-230, por un volumen máximo anual de 34,224 m<sup>3</sup>, para 2.40 ha.
- b) Otorgar licencia de uso de agua favor para irrigar el predio con UC 06932 denominado P-230, en las mismas condiciones que el derecho primigenio, a favor de la sucesión del señor Reynaldo Castillo Meza, integrada por las siguientes personas:
  1. Lidia Paqui Pichuca.
  2. Maribel Rossana Castillo Paqui.
  3. César Alberto Castillo Paki.
  4. Gemma Cristina Castillo Paqui
  5. Carmen Irene Castillo Paqui.

2.2. La señora Betty Maricriz Urbano Paqui, mediante el Formulario N° 001 ingresado el 04.04.2023, solicitó la extinción y el otorgamiento de la precitada licencia de uso de agua. A su pedido adjuntó los siguientes documentos:

- Copia informativa de la Partida N° P01013571 que corresponde al predio con UC 06932 denominado P-230 (predio objeto de la licencia de uso de agua primigenia) y en la cual se indica que los copropietarios del referido predio son:

1. César Alberto Castillo Paki.
2. Carmen Irene Castillo Paqui.
3. Gemma Cristina Castillo Paqui
4. Maribel Rossana Castillo Paqui.
5. Luz Angélica Martel Paqui.
6. Lidia Paqui Pichuca.
7. Betty Maricriz Urbano Paqui.

- Escritura pública de anticipo de legítima de fecha 09.11.2020 mediante la cual la señora Lidia Paqui Pichuca cede a favor de la señora Betty Maricriz Urbano Paqui el 25% de acciones y derechos del predio con UC 06932 denominado P-230.
- Escritura pública de donación de fecha 09.11.2020 mediante la cual la señora Lidia Paqui Pichuca cede a favor de la señora Luz Angélica Martel Paqui el 25% de acciones y derechos del predio con UC 06932 denominado P-230.
- Memoria descriptiva y plano perimétrico en la que se aprecia la propuesta de división del predio con UC 06932 denominado P-230 en tres (03) sublotos:

CUADRO DE AREAS		
DESCRIPCION	PROPIETARIOS	AREA m. <sup>2</sup>
U.C. 06932-A (INDEPENDIZADO)	BETTY MARICRIZ URBANO PAQUI	5,707.75 m.2
U.C. 06932-B (INDEPENDIZADO)	LUZ ANGELICA MARTEL PAQUI	5,707.75 m.2
U.C. 06932 (REMANENTE)	SUCESION REYNALDO CASTILLO MEZA	1Ha. 1,415.50
TOTAL		2Ha. 2,831.00 m. <sup>2</sup>

- Constancia de no adeudo de fecha 29.03.2023 emitida por la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral, en la cual se indica que la sucesión del señor Reynaldo Castillo Meza se encuentra al día en los pagos por tarifa de uso de agua.

2.3. La Administración Local de Agua Chancay - Huaral, mediante la Resolución Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 03.05.2023, resolvió extinguir la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0003-2020- ANA-AAA.CF-ALA.CHH a los integrantes de la sucesión del señor Reynaldo Castillo Meza; y, asimismo, otorgó licencia de uso de agua a favor de la referida sucesión y las señoras Betty Maricriz Urbano Paqui y Luz Angélica Martel Paqui, acorde con lo indicado en el numeral 1 de la presente resolución<sup>1</sup>.

2.4. La señora Carmen Irene Castillo Paqui, mediante el escrito ingresado el 21.02.2025, solicitó copias del expediente administrativo e informó que sobre el predio objeto de la licencia de uso de agua existe un proceso judicial iniciado por ella y las señoras Carmen Irene Castillo Paqui y Gemma Cristina Castillo Paqui, contra las señoras Luz Angélica Martel Paqui, Betty Maricriz Urbano Paqui y Lidia Paqui Pichuca, sobre declaración de bien propio del señor Reynaldo Castillo Meza del predio con UC 06932 denominado P-230 y nulidad de actos jurídicos (sobre el anticipo de legítima y donación), visto en el Expediente N° 00456-2023-0-1302-JR-CI-01.

<sup>1</sup> La Resolución Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH fue remitida al correo electrónico [miry025@hotmail.com](mailto:miry025@hotmail.com) indicado por la señora Betty Maricriz Urbano Paqui como domicilio electrónico; sin embargo, no se obtuvo respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por la administrada. Asimismo, se advierte que no se cumplió con notificar a los integrantes de la sucesión del señor Reynaldo Castillo Meza y la señora Luz Angélica Martel Paqui (titulares de la licencia de uso de agua).

- 2.5. Mediante el escrito ingresado el 28.02.2025, la señora Carmen Irene Castillo Paqui solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, indicando que no existe acuerdo entre todos los copropietarios del predio objeto del derecho para establecer la dotación del agua, ni se les notificó del procedimiento.

Asimismo, señaló que no existe división ni partición convencional o judicial del predio, por el contrario, existe un proceso judicial mediante el cual se pretende la declaración de nulidad del anticipo de legitima y donación que sustentó la resolución cuestionada.

- 2.6. La Administración Local de Agua Chancay - Huaral, mediante el Proveído N° 0025-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 27.03.2025 y los Memorandos N° 0246-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 02.04.2025 y N° 0268-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 04.04.2025, remitió a este Tribunal el expediente administrativo.

- 2.7. Con las Cartas N° 0107-2025-ANA-TNRCH-ST y N° 0108-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 25.04.2025, notificadas el 05.05.2025 y el 10.06.2025, se comunicó a las señoras Luz Angélica Martel Paqui, Betty Maricriz Urbano Paqui, respectivamente, que en la sesión de fecha 08.04.2025, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, debido a que mediante los contratos de anticipo de legitima y donación, *la señora Lidia Paqui Pichica únicamente transfirió a su favor el 25% del total de acciones y derechos del predio matriz objeto de la licencia de uso de agua primigenia y no la titularidad de un fracción específica del referido predio; (...) incumpléndose el requisito previsto para este tipo de procedimientos en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.*”.

- 2.8. En fecha 13.05.2025 y 16.06.2025, las señora Luz Angélica Martel Paqui y Betty Maricriz Urbano Paqui presentaron sus descargos a las Cartas N° 0107-2025-ANA-TNRCH-ST y N° 0108-2025-ANA-TNRCH-ST, respectivamente, indicando que las fracciones del predio matriz transferidas a su favor se encuentran individualizadas e identificadas con sus características respectivas, en la cláusula segunda de las escrituras públicas de anticipo de legitima y donación, de acuerdo con la memoria descriptiva y su plano visados por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural (DIREFOR), los cuales se adjuntan a los escritos de descargo.

Asimismo, señalan que vienen ejerciendo la posesión física sobre las fracciones del predio matriz objeto del derecho y que mediante la Resolución N° 13 del 30.01.2025 expedida en el Expediente 46-2020, se ha resuelto nombrarles, junto con el señor César Alberto Castillo Paki, como administradoras judiciales del predio con UC 06932 denominado P-230 (predio matriz), resolución que se adjunta a los escritos de descargo.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 3.1 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>2</sup> y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA<sup>3</sup>.

#### Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo

- 3.2 El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 3.3 Teniendo en cuenta que la Resolución Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH fue entregada a las señoras Luz Angélica Martel Paqui y Betty Maricriz Urbano Paqui en fecha 10.06.2025 y 05.05.2025, respectivamente, como anexo de las cartas que mediante las cuales se les comunicó el inicio de la revisión de oficio de la referida resolución; entonces, se puede determinar que no ha vencido el plazo de dos (02) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda revisar de oficio la referida resolución y, de ser el caso, declarar su nulidad.

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto de los presupuestos para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 4.1. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

**«Artículo 10.- Causales de nulidad**

**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:**

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

- 4.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

*«213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (...).».*

#### **Respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular**

- 4.3. En el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos, se establece que la licencia de uso de agua es un derecho, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.

- 4.4. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos:

**“Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua**

(...)

65.3 *De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones. (...).”*

- 4.5. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, vigente durante la tramitación de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la señora Betty Maricriz Urbano Paqui, establece lo siguiente:

**“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad**

23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

23.2 *Para Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*

23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*

23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*

23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.”*

## Respecto de la Resolución Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH

4.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 0003-2020- ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 24.01.2020, la Administración Local de Agua Chancay – Huaral resolvió otorgar licencia de uso de agua favor de los sucesores del señor Reynaldo Castillo Meza, de acuerdo con el siguiente detalle:

Apellidos y nombres de los usuarios	Lugar donde usar el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m <sup>3</sup> )
	Código catastral	Nombre del predio	Superficie bajo riego (Ha)	
Lidia Paqui Pichuca. Maribel Rossana Castillo Paqui César Alberto Castillo Paki Gemma Cristina Castillo Paqui Carmen Irene Castillo Paqui	06932	P-230	2.40	34,224

4.7. La señora Betty Maricriz Urbano Paqui, mediante el Formulario N° 001 ingresado el 04.04.2023, solicitó la extinción y el otorgamiento de la precitada licencia de uso de agua, en virtud de los siguientes documentos:

- Escritura pública de anticipo de legítima de fecha 09.11.2020 mediante la cual la señora Lidia Paqui Pichuca cede a su favor el 25% de acciones y derechos del predio con UC 06932 denominado P-230, indicándose en la cláusula segunda del contrato que cuando se independice el predio se le denominara Sub Lote U.C. 06932-A, con área aproximada de 5,707.75 m<sup>2</sup>, de acuerdo con los linderos y colindancias descritos, el plano perimétrico y la memoria descriptiva adjuntos. El acto fue inscrito el 19.01.2021 en el Asiento 00004 de la Partida N° P01013571.
- Escritura pública de donación de fecha 09.11.2020 mediante la cual la señora Lidia Paqui Pichuca cede a favor de la señora Luz Angélica Martel Paqui el 25% de acciones y derechos del predio con UC 06932 denominado P-230, indicándose en la cláusula segunda del contrato que cuando se independice el predio se le denominara Sub Lote U.C. 06932-B, con área aproximada de 5,707.75 m<sup>2</sup>, de acuerdo con los linderos y colindancias descritos, el plano perimétrico y la memoria descriptiva adjuntos. El acto fue inscrito el 19.01.2021 en el Asiento 00005 de la Partida N° P01013571.

Asimismo, la administrada presentó una memoria descriptiva y un plano perimétrico con el que se plantea la subdivisión en tres (03) lotes del predio con UC 06932 denominado P-230 (a los cuales se les asignaría de manera individual su volumen de agua), de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO DE AREAS		
DESCRIPCION	PROPIETARIOS	AREA m. <sup>2</sup>
U.C. 06932-A (INDEPENDIZADO)	BETTY MARICRIZ URBANO PAQUI	5,707.75 m.2
U.C. 06932-B (INDEPENDIZADO)	LUZ ANGELICA MARTEL PAQUI	5,707.75 m.2
U.C. 06932 (REMANENTE)	SUCESION REYNALDO CASTILLO MEZA	1Ha. 1,415.50
TOTAL		2Ha. 2,831.00 m. <sup>2</sup>

4.8. La Administración Local de Agua Chancay - Huaral, en la Resolución Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 03.05.2023,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1CD7A324

consideró que la solicitud presentada por señora Betty Maricriz Urbano Paqui cumplía con los requisitos establecidos en la norma y, en ese sentido, procedió a extinguir la licencia de uso de agua otorgada la Resolución Administrativa N° 0003-2020- ANA-AAA.CF-ALA.CHH a favor de los sucesores del señor Reynaldo Castillo Meza y otorgar un nuevo derecho de acuerdo con la propuesta de la administrada, según el siguiente detalle:

Apellidos y nombres de los usuarios	Lugar donde usar el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m <sup>3</sup> )
	Código catastral	Nombre del predio	Superficie bajo riego (Ha)	
Lidia Paqui Pichuca. Maribel Rossana Castillo Paqui César Alberto Castillo Paki Gemma Cristina Castillo Paqui Carmen Irene Castillo Paqui	06932	P-230	1.2584	17,994.78
Betty Maricriz Urbano Paqui	06932.01	P-230 A	0.5708	8,139.61
Luz Angélica Martel Paqui	06932.02	P-230 B	0.5708	8,139.61

4.9. Mediante las Cartas N° 0107-2025-ANA-TNRCH-ST y N° 0108-2025-ANA-TNRCH-ST, se comunicó a las señoras Luz Angélica Martel Paqui, Betty Maricriz Urbano Paqui, respectivamente, que en la sesión de fecha 08.04.2025, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, debido a que mediante los contratos de anticipo de legítima y donación presentados “(...) la señora Lidia Paqui Pichuca únicamente transfirió a su favor el 25% del total de acciones y derechos del predio matriz objeto de la licencia de uso de agua primigenia y no la titularidad de un fracción específica del referido predio (...) incumpléndose el requisito previsto para este tipo de procedimientos en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.”

4.10. En ese sentido, corresponde a este Tribunal señalar lo siguiente:

4.10.1. Sobre los actos de disposición de un bien común sometido a régimen de copropiedad<sup>4</sup>, debe precisarse que el numeral 1 del artículo 971° del Código Civil<sup>5</sup> establece que las decisiones sobre este tipo de bienes que impliquen disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en él, deberán ser tomadas por acuerdo unánime de todos los copropietarios.

<sup>4</sup> **Código Civil, Decreto Legislativo N° 295**  
**“Noción de Copropiedad**  
 Artículo 969.- Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.”

<sup>5</sup> **Código Civil, Decreto Legislativo N° 295**  
**“Decisiones sobre el bien común**  
 Artículo 971.- Las decisiones sobre el bien común se adoptarán por:  
 1.- Unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en él.  
 (...)”

- 4.10.2. En concordancia con los artículos 969 y 978 del Código Civil<sup>6</sup>, el copropietario es titular de una cuota o porcentaje, pero no de una porción física del bien, por lo que no puede transferir un derecho que no tiene.
- 4.10.3. En ese sentido, este Tribunal considera que el acto de disposición física de una fracción del predio por parte de un copropietario, sin haberse realizado la correspondiente partición<sup>7</sup>, no permite a la Administración identificar e individualizar plenamente el objeto del derecho de uso de agua, es decir, el lugar donde se utilizara el recurso hídrico<sup>8</sup>.
- 4.10.4. En el presente caso, se advierte que mediante las escrituras públicas de anticipo de legítima y donación de fecha 09.11.2020, la señora Lidia Paqui Pichuca únicamente transfirió a favor de las señoras Betty Maricriz Urbano Paqui y Luz Angélica Martel Paqui el 25% de acciones y derechos del predio con UC 06932 denominado P-230 (para cada una de ellas) y no la titularida de una fracción específica del referido predio (objeto de la licencia de uso de agua primigenia,) pues, para ello, como se ha señalado previamente, se requiere del acuerdo de todos los copropietarios del predio, situación que, de la documentación que obra en el expediente, no ocurrió.
- 4.10.5. En ese sentido, este Tribunal puede determinar que pese a que las señoras Betty Maricriz Urbano Paqui y Luz Angélica Martel Paqui no acreditaron la transferencia de la titularidad de las fracciones del predio matriz para los cuales se solicitó el derecho de uso de agua (denominadas en la memoria descriptiva como U.C. 06932-A y UC 06932-B), la Administración Local de Agua Chancay – Huaral resolvió extinguir la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0003-2020- ANA-AAA.CF-ALA.CHH y otorgar un nuevo derecho, en los términos planteados por la señora Betty Maricriz Urbano Paqui, inobservando de esta manera el requisito previsto en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- 4.10.6. Por lo tanto, la Administración Local de Agua no tiene competencia para realizar la división física del predio, objeto de la licencia de uso de agua, salvo que se sustente en la partición de todos los copropietarios o una resolución judicial.

---

<sup>6</sup> **Código Civil, Decreto Legislativo N° 295**

**“Condicionabilidad de la validez de actos de propiedad exclusiva**

**Artículo 978.-** *Si un copropietario practica sobre todo o parte de un bien, acto que importe el ejercicio de propiedad exclusiva, dicho acto sólo será válido desde el momento en que se adjudica el bien o la parte a quien practicó el acto.”*

<sup>7</sup> **Código Civil, Decreto Legislativo N° 295**

**“Noción de partición**

**Artículo 983.-** *Por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican.”*

<sup>8</sup> **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG**

**“Artículo 65.- Objeto del derecho de uso del agua**

**65.1** *El objeto para el cual se otorga el derecho de uso de agua, comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua.*

*(...).”*

- 4.11. Sobre los descargos presentados por el 13.05.2025 y 16.06.2025 por las señoras Luz Angélica Martel Paqui y Betty Maricriz Urbano Paqui, este Tribunal debe precisar que el área, linderos y perímetros descritos en la segunda cláusula de las escrituras públicas de anticipo de legítima de fecha y donación y en la memoria descriptiva y plano perimétricos presentados, resultan ser referenciales, pues la totalidad de los copropietarios del bien común no han dispuesto sobre el mismo, conforme lo exige la normativa señalada previamente.

Asimismo, se debe precisar que la identidad de las personas que vienen ejerciendo la posesión física o la administración judicial del predio con UC 06932, denominado P-230, no son cuestiones que han sido objeto de controversias en el presente procedimiento ni constituyen requisitos para la atención de una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua; razón por la cual, corresponde desestimar los argumentos de descargo presentados por las señoras Luz Angélica Martel Paqui y Betty Maricriz Urbano Paqui.

- 4.12. Por lo expuesto, este Tribunal considera que la Resolución Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH contraviene lo indicado en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y, en ese sentido, contiene el vicio causante de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la contravención a la Constitución, la Ley y el Reglamento.

### **Respecto de la afectación al interés público**

- 4.13. El Tribunal Constitucional, citando a Jorge Danós Ordóñez, ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC, lo siguiente:

*«no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar (...)»<sup>9</sup>*

- 4.14. En el presente caso, este colegiado considera que la Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH constituye una grave afectación al interés público, pues su emisión se ha dado contraviniendo las normas que se encuentran referidas al aprovechamiento de un recurso natural como es el agua, el cual constituye Patrimonio de la Nación, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.15. En consecuencia, habiéndose configurado los supuestos previstos en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH.

<sup>9</sup> Publicada en: "<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00884-2004-AA.pdf>".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1CD7A324

## **Respecto de la reposición del procedimiento**

- 4.16. Corresponde reponer el procedimiento en observancia de lo regulado en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la señora Betty Maricriz Urbano Paqui, debiendo el referido órgano desconcentrado tener en cuenta a los actuales copropietario del con UC 06932 denominado P-230 inscrito en la Partida N° P01013571.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0713-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.06.2025, este colegiado, por unanimidad,

### **RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Administrativa N° 0127-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH.
- 2°.- **REPONER** el procedimiento conforme lo señalado en el numeral 4.16 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL